ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

RUTA CRÍTICA DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN A TODA FORMA DE VULNERACIÓN A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INFRACCIONES QUE NO SIGUEN PROCESO PENAL

Sexualización precoz o hipersexualización: Sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños u adolescentes, adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica

Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley 348 y Código Niño, Niña, Adolescente, Ley 548

CASOS QUE NO SIGUEN PROCESO PENAL (Hipersexualización)

DNA recibe denuncia.

DNA remite denuncia al Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia.

Juzgado determina las sanciones y medidas de protección:
- Quitar tutoría legal a padres o tutores.
- Pedir tutoría sobre el/la menor para el Estado.
- Determinar el alejamiento de uno de los padres o tutores.
- Pedir la emancipación de acuerdo a edad del o la adolescente.

SANCIÓN
La sanción estará fundamentada en la evaluación y valoración realizada por el Equipo Multidisciplinario del Tribunal Departamental de Justicia, SEDEGES u otro que considere el Juzgado.

DELITOS QUE ENTRAN A UN PROCESO PENAL

1. **Violación:** Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia física o intimidación, ya sea por penetración anal, vaginal o introducción con fines sexuales o impúdicos. (Art. 83 Ley 348)
2. **Abuso Sexual:** Cualquier contacto de naturaleza sexual sin llegar a la penetración vaginal o violación, implica tocar los genitales de una niña, niño o adolescente con los genitales; obligar a que toque los genitales de una persona adulta; enseñarle pornografía o utilizarla/o como modelo para hacer pornografía. (Art. 312, Ley 348)
3. **Estupro:** Cuando un adulto tiene acceso carnal con una niña, niño o adolescente mayor de 14 años y menor de 18 años mediante seducción o engaño.(Art. 309, Código Penal)
4. **Acoso Sexual:** Son conductas compulsivas que solicitan favores sexuales. (Art. 312, Código Penal)
5. **Explotación Sexual:** Toda conducta que supone la utilización de niñas, niños y adolescentes para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente. (Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)

La víctima debe ser escuchada y recibir apoyo emocional, terapias psicológicas y acompañamiento permanente en todas las etapas de desarrrollo del proceso penal para su recuperación psicológica por las siguientes intituciones: DNA, CEPATs, FEVAP, SEPDAVI, UPAVT, SEDEGES, ONGs especializadas en abordaje y trabajo de las violencias. Los procesos psicoterapéuticos son de igual importancia y con distintos momentos a los de la ruta legal.

ETAPA PRELIMINAR

FLAGRANCIA: Cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometer el delito o inmediatamente después.
En hechos de flagrancia la Policía o las personas que lo descubren, intervienen sin necesidad de orden fiscal y se procede a la aprehensión inmediata del agresor.

¿QUIÉNES IDENTIFICAN Y PROMUEVEN LA DENUNCIA?

ENTIDADES QUE IDENTIFICAN Y PROMUEVEN LA DENUNCIA
- Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA)
- Autoridades Indígenas Originarias Campesinas (AIOCS)
- Corregidores
- SEPDAVI
- SIJPLU
- Servicios de Salud (públicos o privados)
- Unidades Educativas (públicas, de convenio o privadas)
- Defensor del pueblo
- SEDEGES
- SEDES
- Dirección Deptal. de Educación
- ONG'S y/o Fundaciones
- Personas Particulares
- Otros: Junta de Vecinos, Control Social, Iglesias.

¿DONDE SE DEBE DENUNCIAR?

¿QUIÉNES IDENTIFICAN Y PROMUEVEN LA DENUNCIA?

Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de niñas, niños o adolescentes, están obligados a denunciarlos, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente. (Art. 155, Ley 548)

Ante la ausencia de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía o Fiscalía, las AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIAS CAMPESINAS, deberán remitir la denuncia ante la Policía, Fiscalía o Defensoría más cercana lo más pronto posible. (Art. 155, Ley 548)

¿QUÉ DEBEN HACER ESTAS ENTIDADES?

1. ESCUCHAR SIN JUZGAR a la víctima y brindarle apoyo. (Contención emocional de primeros auxilios a la víctima)
2. Acompañar a la víctima al centro de salud para recibir ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA.

El servicio de salud deberá emitir un CERTIFICADO ÚNICO MÉDICO y, una vez homologado por el IDIF, será considerado como prueba del delito.

3. ACOMPAÑAR A LA VICTIMA A REALIZAR LA DENUNCIA ante la Policía o Fiscalía

Luego de un hecho de violencia sexual la víctima no debe bañarse, ni botar la ropa para preservar la evidencia. Se debe cuidar que el lugar de los hechos quede intacto para la recolección de pruebas.

¿QUE DEBE HACER LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA) ANTE UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA SEXUAL?

¿DONDE SE DEBE DENUNCIAR?
- Policía - FELCV
- Fiscalía

Ambas entidades recepcionan la denuncia y solicitan la intervención de la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA)

¿COMO DEBE HACERSE LA DENUNCIA?

1. La DENUNCIA puede ser VERBAL O ESCRITA
2. La víctima puede hacer su denuncia sola o acompañada de alguna persona adulta.
3. La víctima no requiere de ningún tipo de documentación, los operadores de justicia deben actuar de manera prioritaria con la víctima de violencia sexual.

¿QUE PASA SI EL AGRESOR SE DA A LA FUGA?

La investigación sigue su curso y la fuga del agresor agravará su situación, siendo que será declarado en rebeldía.

¿QUE PASA SI LA VICTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL SE ENCUENTRA EMBARAZADA?

A sola presentación de copia de la denuncia, los servicios de salud privados o públicos deberán proceder a la interrupción legal del embarazo cuando la víctima así lo requiera. (Sentencia Constitucional 0206/2014)

¿QUE HACE LA FISCALIA PARA ATENDER LA DENUNCIA?

¿QUE DEBE HACER LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA) ANTE UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA SEXUAL?

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben:

1. Brindar acompañamiento permanente a las víctimas, desde el inicio hasta el fin del proceso penal.
2. Escuchar y apoyar emocionalmente a la víctima
3. Realizar la evaluación psicológica de la víctima
4. Realizar un diagnóstico social.
5. Determinar medidas de protección y resguardo de la víctima, en caso de ser necesario.
6. Brindar terapias psicológicas a la víctima desde la apertura de la denuncia hasta la finalización del proceso penal en coordinación con instancias gubernamentales y no gubernamentales.
7. Solicitar a la Fiscalía la evaluación médico-forense y valoración psicológica de la víctima en Cámara Gesell.
8. Presentar el caso a la Fiscalía y dar seguimiento para que el proceso penal se realice de forma ágil.

La DNA debe evitar que la víctima cuente reiteradamente la agresión (revictimización) para ello se deberá recurrir al anticipo de prueba (Declaración en Cámara Gesell)

¿QUE DECISIONES PUEDE TOMAR LA FISCALIA?

¿QUE HACE LA FISCALIA PARA ATENDER LA DENUNCIA?

1. Designa investigador/a de la FELCV (un policía) para iniciar las acciones investigativas del caso.
2. Ordena al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), realizar todos los exámenes necesarios a la víctima.

¿QUE DEBE HACER EL/LA INVESTIGADOR/A DE LA POLICIA?
- Recoge y custodia datos, indicios y elementos de prueba.
- En coordinación con DNA, Fiscalía, UPAVT procede con la inspección ocular y/o posible reconstrucción de los hechos.
- En caso de riesgo de la víctima procede a su resguardo.
- Informa y coordina con la familia el avance del caso.

¿QUE DEBE HACER EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES (IDIF)?
- Realiza la toma de muestras de la víctima.
- Realiza la valoración médico - forense y emite el certificado único médico.
- Realiza la valoración psicológica de la víctima
- Cuida que los elementos de prueba no se contaminen, alteren o deterioren.
- Homologa certificados únicos médicos.
- Prioriza el uso de la Cámara Gesell (habitación acondicionada que permite observar la conducta en niños sin perturbarlos con la presencia de personas extrañas) para la toma de declaraciones informativas.

ETAPA PREPARATORIA PARA EL JUICIO

¿QUÉ SUCEDE EN CASO DE IMPUTACIÓN?

¿QUE DECISIONES PUEDE TOMAR LA FISCALIA?

La Fiscalía puede: RECHAZAR el proceso ó IMPUTAR a la persona o personas denunciadas

¿POR QUE SE RECHAZA EL PROCESO?

Es rechazado cuando no existen suficientes elementos de prueba para seguir el proceso penal o cuando se determina que la persona denunciada no es autor del hecho.

La víctima junto a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, padres, madres, tutores/as o patrocinantes legales, podrá apelar este rechazo. (CPP, Art. 304)

¿CUANDO LA FISCALIA DECIDE IMPUTAR A LA PERSONA DENUNCIADA?

Cuando todos los elementos de prueba recogidos son suficientes para que el proceso penal prosiga contra el agresor. (CPP, Art. 302)

Cuando la Fiscalía (Ministerio Público) detecta que el agresor puede darse a la fuga, solicita al o la Juez/a, ordenar la detención preventiva (detención domiciliaria) del imputado y también puede solicitar la aplicación de otras medidas: fianza, arraigo, prohibición de viajes, asignar a la víctima a una familia sustituta o guarda provisional.

ETAPA DE JUICIO ORAL

¿QUE ES EL JUICIO ORAL PÚBLICO?

¿QUE SUCEDE EN CASO DE IMPUTACIÓN?

La Fiscalía analiza las pruebas contra la persona denunciada (imputado) y puede determinar:
- Salidas Alternativas (Sentencia anticipada)
- Sobreseimiento (Suspensión del proceso judicial) ó
- Acusación

¿CUANDO SE DETERMINA SALIDAS ALTERNATIVAS? (Sentencia anticipada)

Cuando el imputado reconoce el delito cometido y solicita sentencia (procedimiento abreviado), lo que permite reducir el tiempo del proceso penal, en beneficio de la víctima.

Las salidas alternativas no significan la transacción o conciliación del delito. (Ley 548, Art.157)

¿CUANDO SE DETERMINA SOBRESEIMIENTO? (Suspensión del proceso judicial)

Cuando la Fiscalía comprueba que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él.

La decisión de Sobreseimiento podrá ser objetada por la víctima o su abogado, cuando existan dudas sobre esta decisión.

¿CUANDO SE DETERMINA ACUSACIÓN?

Cuando existen pruebas suficientes de que el imputado cometió el delito.

La Fiscalía manda la acusación al Tribunal de Sentencia para dar inicio al Juicio Oral.

¿QUÉ TIPO DE SENTENCIAS PUEDEN DARSE EN EL JUICIO?

¿QUE ES EL JUICIO ORAL PÚBLICO?

El Juicio Oral es la etapa final del proceso penal en contra del acusado dónde se dictará sentencia

¿QUIÉNES PARTICIPAN DEL JUICIO ORAL PÚBLICO?

1. Es necesario contar con la presencia de 3 jueces técnicos (LEY 586, ART. 9)

La Audiencia será continua y se logrará el pronunciamiento de la Sentencia, cuando todos los operadores de justicia estén presentes.

2. La víctima no está obligada a asistir, puede ser representada por su abogado/a quien presentará el anticipo de prueba obtenido en la primera etapa del proceso.
3. Si la víctima participa en el juicio oral, los operadores de justicia (fiscales, DNA, Jueces, abogado/a, policía) deben evitar el contacto directo de la víctima con el agresor, precautelando su integridad al ingreso, antes y después de las audiencias y al momento de abandonar los tribunales.

¿CÓMO SE LLEGA A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO COMETIDO A LA VICTIMA?

¿QUÉ TIPO DE SENTENCIAS PUEDEN DARSE EN EL JUICIO?

Concluido el debate y en la misma Audiencia el Juez/Jueza dictará Sentencia:

CONDENATORIA
ó
ABSOLUTORIA

¿QUE ES LA SENTENCIA CONDENATORIA?

Es cuando el acusado es encontrado culpable del delito y es enviado a un centro penitenciario para cumplir su sentencia.

La Sentencia condenatoria deberá indicar como medidas de seguridad:

1. La realización de tratamientos psicológicos o psiquiátricos para el agresor, durante y después de cumplida su sentencia.
2. Indemnización económica a la víctima por daños o perjuicios.
3. Prohibición de que, una vez cumplida la sentencia, el agresor viva, trabaje o se mantenga cerca de espacios, donde existan niñas, niños o adolescentes.

¿QUE ES LA SENTENCIA ABSOLUTORIA?

Es cuando terminado el juicio oral, el acusado es liberado porque no se logró probar su culpabilidad o cuando la denuncia fue retirada del juicio.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LA VICTIMA

¿CÓMO SE LLEGA A LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO COMETIDO A LA VICTIMA?

CUANDO EL SISTEMA DE JUSTICIA SE PRONUNCIA EN CONTRA DEL AGRESOR DE MANERA ÁGIL Y OPORTUNA.

Y

CUANDO LA VÍCTIMA RECIBE APOYO PSICOLOGICO HASTA SU RECUPERACION.

La reparación del daño y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, SOLO SE OBTIENE CUANDO AMBOS PROCESOS (penal y psicológico) FINALIZAN.

¿QUIÉNES PUEDEN ASISTIR A LA VICTIMA PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO?
- Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)
- Servicios de Gestion Social (SEDEGES)
- Centros de Atención Terapéutica (CEPAT´S)
- Servicio Integral de Justicia Plurinacional (SIJPLU)
- Servicio Plurinacional de Asistencia a la Victima (SEPDAVI)
- Fundaciones y ONGs especializadas en la atención de las violencias

PLAZOS

Todas las entidades responsables de la prevención, promoción, atención y protección de las niñas, niños y adolescentes victimas de violencia, deberán actuar en los plazos establecidos por la norma, coadyuvando a la celeridad de todo el proceso para garantizar que las víctimas reciban de manera oportuna todo el apoyo médico, psicológico,social y legal que requieren.

CADENA DE CUSTODIA. Todos los indicios, datos y pruebas materiales solo podrán ser manejados por el investigador o fiscal del caso, y deberán estar debidamente resguardados en un lugar hermético para evitar toda contaminación, pérdida o alteración.